

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO JULIO 2004-JUNIO 2005, CARNE DE BOVINO O SU EQUIVALENTE EN GANADO BOVINO EN PIE SUPERIOR O IGUAL A 250 KILOGRAMOS Y QUESO FRESCO ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2004)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 párrafo 5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 de su Reglamento, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 30 de abril de 1998 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1998;

Que el artículo 3-04 párrafo 5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, dispone que cada parte podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar la cuota de importaciones realizadas al amparo de los volúmenes establecidos en el mismo instrumento, siempre y cuando esas medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que los procedimientos a través de los cuales se asignan los cupos de importación establecidos en el Tratado, son un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta en el país, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO JULIO 2004-JUNIO 2005, CARNE DE BOVINO O SU EQUIVALENTE EN GANADO BOVINO EN PIE SUPERIOR O IGUAL A 250 KILOGRAMOS Y QUESO FRESCO ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cupos para importar en el periodo julio de 2004 a junio de 2005, carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, y queso fresco originarios de la República de Nicaragua, con los aranceles-cupo establecidos en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, son los que se determinan a continuación:

| Fracción arancelaria   | Descripción   | Monto del cupo (toneladas métricas) |
|--|---|-------------------------------------|
| 0102.90.99<br>0201.10.01<br>0201.20.99<br>0201.30.01<br>0202.10.01<br>0202.20.99<br>0202.30.01 | Carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos. | 6,700.47 <sup>(1)</sup>             |
| 0406.10.01   | Queso fresco, acondicionado a su venta al por menor.  | 1,340.09                            |

(1) El factor de equivalencia de ganado en pie a carne de bovino es de 38% utilizándose para el trámite aduanero un peso de 250 kilogramos por cabeza. La proporción para cada subcupo (carne de bovino y ganado en pie) será conforme el acuerdo a que lleguen los gobiernos de ambos países.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Durante el periodo de julio de 2004 a junio de 2005, se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación, conforme a los siguientes criterios:

I. Del cupo de importación de carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y el certificado de origen correspondiente, hasta agotar el cupo, y

II. Del cupo de importación de queso fresco, acondicionado a su venta al por menor, personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y el certificado de origen correspondiente, hasta agotar el cupo.

El cupo se distribuirá conforme lo solicitado de acuerdo al orden en que se hayan recibido las solicitudes, y se asignará hasta que se agote el cupo.

**ARTICULO CUARTO.-** Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

Si la resolución es favorable, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)" en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda.

**ARTICULO QUINTO.-** Para el caso de asignaciones subsecuentes, bastará con la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando los documentos contemplados en la hoja de requisitos específicos correspondiente. Cuando el solicitante haya sido beneficiario de una expedición, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos el 90% de su asignación anterior, adjuntando copia del pedimento de importación a la solicitud correspondiente.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 30 de junio de 2005.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá en su vigencia el 30 de junio de 2005.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

## ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

---

Julio 2004-Junio 2005  
REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL CUPO  
DE IMPORTACIÓN ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**CARNE DE BOVINO O SU EQUIVALENTE EN GANADO BOVINO EN PIE  
SUPERIOR O IGUAL A 250 KG**

0102.90.99; 0201.10.01; 0201.20.99; 0201.30.01;  
0202.10.01; 0202.20.99; 0202.30.01

Asignación directa mediante la modalidad de  
"Primero en tiempo primero en derecho"

---

**Beneficiarios** Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

**Solicitud** Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

|  | <b>Documento</b>                                 | <b>Periodicidad</b>   |
|--|--|-----------------------|
| <b>Documentación soporte para la primera asignación de este cupo</b> | Copia de la factura comercial señalando el monto | Primera asignación    |
|  | Copia del certificado de origen                  | Primera asignación    |
| <b>Documentación para expediciones subsecuentes</b>                  | Copia de la factura comercial señalando el monto | Cada vez que solicite |
|  | Copia del certificado de origen                  | Cada vez que solicite |

**Nota:** En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito en el que señale los motivos por los que no lo utilizó.

**ANEXO**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

---

Julio 2004-Junio 2005  
REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL CUPO  
DE IMPORTACIÓN ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**QUESO FRESCO, ACONDICIONADO PARA SU VENTA AL POR MENOR**  
0406.10.01

Asignación Directa en la modalidad de  
"Primero en tiempo, primero en derecho"

---

**Beneficiarios** Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

**Solicitud** Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

**Documentación soporte  
para la primera  
asignación de este cupo**

| Documento  | Periodicidad          |
|--|-----------------------|
| Copia de la factura comercial señalando el monto | Primera asignación    |
| Copia del certificado de origen                  | Primera asignación    |
| Copia de la factura comercial señalando el monto | Cada vez que solicite |
| Copia del certificado de origen                  | Cada vez que solicite |

**Documentación para  
expediciones  
subsecuentes**

**Nota:** En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito en el que señale los motivos por los que no lo utilizó.